CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 24 de julio del 2023.

Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante ha subsanado el escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

**SECRETARIA** 



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	José Olmedo Cardona Vélez
Demandado:	Servicios Integrales Cardona S.A.S
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00044 00

Auto Interlocutorio No.1288

Cali, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

#### I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda presentada por **la parte demandante**, conforme a las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: <u>http://www.t.ly/zFF9</u> 2.1. Escrito de Subsanación de la Demanda.

Tras realizar control de legalidad del escrito de subsanación de la

demanda, encuentra este despacho que la misma ha subsanado las

falencias indicadas en el auto que devolvió la demanda, por ende, el

escrito reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y

de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en

concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a

admitir la presente demanda.

2.2. Otras Disposiciones

Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las

gestiones pertinentes para lograr la notificación física de la

demandada, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto

admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma

electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de

los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho

**Judicial** 

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso

de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE** 

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia

instaurada por José Olmedo Cardona Vélez en contra de Servicios

**Integrales Cardona S.A.S** 

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las

gestiones pertinentes para lograr la notificación física de la

demandada, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto

admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma

electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de

los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho

Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones

TERCERO Publicar la presente decisión a través de los Estados

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con

el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

# Notifiquese y cúmplase,



# JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

## **JUEZ**



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

#### JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25/07/2023

-6/ -// ---

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: <u>http://www.t.ly/zFF9</u>